



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN N^o 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución 1455 del 22 de Junio de 2005, se declaro responsable a la señora María Luisa Lizarazo, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **Curtiembres El Ovejo Ltda.**, por incumplir con los parámetros de pH, DBO, DQO, Aceites y Grasas, sólidos suspendidos, sólidos Sedimentables, Cromo total y sulfuros, además por no contar con permiso de vertimientos industriales, razones por las cuales se hizo acreedora a una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante acto administrativo que fue notificado personalmente el 11 de Julio de 2005, a la señora María Julia Lizarazo Merchán.

Que mediante el Radicado N^o 2005ER25084 del 18 de Julio de 2005, el Señor Wilson Fernando Maldonado Lizarazo, interpuso Recurso de reposición contra la Resolución N^o 1455 de 2005, el cual fue resuelto mediante la resolución N^o 2736 del 24 de Noviembre de 2006.

Que mediante el Radicado N^o 2007EE24616 del 27 de Agosto de 2007, se realizo requerimiento al establecimiento **Curtiembres El Ovejo Ltda** manifestándosele entre otras cosas, la necesidad de realizar los trámites pertinentes para la solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Que mediante el Radicado 2007ER39039 del 19 de Septiembre de 2007 la señora María Luisa Lizarazo Merchán presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales para **Curtiembres el Ovejo Ltda.**, junto con planos hidrosanitarios, planos de desagüe, tratamiento y disposición de lodos, certificación de Cámara de Comercio de Bogotá, autoliquidación de cobro por servicios de Autoevaluación N^o 13408 del 24 de Enero de 2006 por la suma de quinientos un mil pesos (\$501.000.00) M/Cte.

Que mediante el Radicado N^o 2008ER2602 del 22 de Enero de 2008, la representante legal de **Curtiembres El Ovejo** dio respuesta al requerimiento 2007, haciendo la salvedad de no poder hacer la autoevaluación y caracterización química y física de los vertimientos industriales.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante resolución 1427 del 12 de Junio de 2008, se impone una medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento **Curtiembres el Ovejo Ltda** y así mismo se le requirió para que presentara información de control, calidad, mejoramiento y uso del agua.

Que mediante resolución 1428 del 12 de Junio de 2008, se abre una investigación sancionatoria y se formulan pliegos de cargos contra el establecimiento **Curtiembres el Ovejo Ltda**, cuya matriz principal esta ubicada en la Carrera 18 C Bis N° 59 A 21 Sur, y la sede, en la Carrera 18 C Bis N° 59 -90 Sur, Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito, fundamentada en las siguientes violaciones:

"... no cumplir con los estándares de la Resolución 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH y Cromo Total para la descarga 1, y de DBO5, DQO, pH, Cromo Total, Sólidos suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, Cromo Total, SST, DBO5 y Sólidos Sedimentables para el punto de descarga 2".

No presentar caracterizaciones de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a los estipulados en el artículo 4 de la Resolución 1074 de 1997."

Que mediante radicado 2008ER41032 del 16 de Septiembre de 2008, la señora María Luisa Lizarazo, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **Curtiembres El Ovejo Ltda.**, presentó descargos a la resolución 1428 de 2008, manifestando que:

"...no comparto los cargos formulados por la autoridad ambiental, ya que mi actuar ha sido diligente y siempre ha estado presta a los requerimientos hechos. A continuación me permito hacer un resumen de las obras y gestiones adelantadas para adecuar el funcionamiento a la normatividad ambiental del Establecimiento Comercial Curtiembres El Ovejo".

Que los descargos presentados generaron apreciación técnica consagrada en el concepto N° 2246 del 04 de Febrero de 2010, así como a la verificación del estado ambiental del establecimiento. El dicho concepto, manifiesta que el descargo rendido por la señora María Luisa Lizarazo Merchán no desvirtúa los cargos formulados, y de dichas acciones solo será posible comprobar su efectividad hasta tanto se presenten las caracterizaciones de los vertimientos; además manifiesta que los cargos formulados fueron consecuencia de otras caracterizaciones, mas exactamente las realizadas por la EAAB, señalando que debe iniciarse el tramite de solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual se deberá realizar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite de cobro por servicios de evaluación de permisos de vertimientos industriales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCIÓN No 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el concepto técnico N° 2246 del 04 de Febrero de 2010, informa que el establecimiento de comercio, continúa el incumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos y residuos, producto de las actividades de tipo industrial relacionados con los procesos de curtidos de pieles, y que la empresa incumple con los parámetros establecidos en la resolución DAMA 1074/97.

Que en el citado concepto se concluyó:

En cuanto a vertimientos:

"La industria está con medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, de acuerdo a la visita realizada, al análisis de la información enviada y a la consignada en el expediente DM-06-99-43, y en respuesta al radicado 2009ER65835 del 28 de Diciembre de 2009, se considera viable levantar la medida impuesta con la Resolución 1427 de 2008, por 60 días improrrogables, con el fin de que el industrial realice y presente unas caracterizaciones teniendo en cuenta las consideraciones del numeral siguiente.

Manifiesta que, es viable levantar a medida preventiva por 60 días y deberá:

- Presentar unas caracterizaciones de agua residual cumpliendo con la siguientes metodología:

Teniendo en cuenta que el sistema para el tratamiento es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:

- Tomar una muestra puntual de un batche tratado, en la Caja de Inspección Externa

La caracterización de agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Fenoles, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Sulfuros Totales, Cromo Total, Aceites y Grasas".

En cuanto a residuos:

- *Elabore y tenga a disposición de la autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005*
- *De cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005*

Que las medidas preventivas dentro del proceso administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2844

4

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo 85 de la misma norma (subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 del 2009), según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de igual manera, dispone el parágrafo 3º del artículo 85 subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 del 2009, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

RESOLUCIÓN No 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 y 175 del 2009, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que, las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Aunque es entendible que la medida impuesta se mantiene hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, y el respectivo pronunciamiento de la entidad mediante acto administrativo.

Que haciendo el análisis jurídico correspondiente y de conformidad con el Concepto Técnico No 2246 del 4 de Febrero de 2010, y analizada la información allegada por la señora Maria Luisa Lizarazo, identificado con cédula de ciudadanía No 24113853 de Bogotá, se considera desde el punto de vista técnico y jurídico, viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, transitoriamente, teniendo en cuenta que se hace necesario por parte del establecimiento comercial **Curtiembres El Ovejo** la realización de algunas pruebas con la finalidad que se demuestre entre otras, el cumplimiento de las normas de emisión indicadas en la Resolución 1428 del 12 de Junio de 2008

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."





RESOLUCIÓN No 2844

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial **Curtiembres El Ovejo**, mediante la Resolución 1427 del 12 de Junio de 2008, por un termino de sesenta (60) días, y de manera exclusiva para el punto de vertimientos del establecimiento o matriz principal ubicado en la Carrera 18 C Bis N° 59 A 21 Sur, Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito.

PARAGRAFO.- Una vez vencido el término anterior, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se estará a lo dispuesto en la Resolución 1427 del 12 de Junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento comercial **Curtiembres El Ovejo** - identificada con el NIT 830100942-3, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, cuya matriz principal seta ubicada en la Carrera 18 C Bis N° 59 A 21 Sur, Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito, debe cumplir en el termino del levantamiento temporal, las obligaciones impuestas a continuación:

En cuanto a vertimientos:

1. Presentar unas caracterizaciones de agua residual cumpliendo con la siguientes metodología:

Teniendo en cuenta que el sistema para el tratamiento es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:

Tomar una muestra puntual de un batche tratado, en la Caja de Inspección Externa

2. La caracterización de agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Fenoles, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Sulfuros Totales, Cromo Total, Aceites y Grasas".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2844

RESOLUCIÓN No _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a residuos:

1. Elabore y tenga a disposición de la autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005
2. De cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la providencia a la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo y a la Alcaldía de Tunjuelito, para que surta el mismo tramite verificando el cumplimiento del presente acto administrativo y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la señora María Luisa Lizarazo Merchán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.113.853 de Gamesa (Boyacà), en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial **Curtiembres El Ovejo**, cuya matriz principal seta ubicada en la Carrera 18 C Bis N° 59 A 21 Sur, Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-06-99-353
C.T. 00004- 05-01-2010
Rad. 2009ER52654 - 20-10-2009

